Esquel, de marzo de 2015.-

------**VISTO**:----------

-----El recurso de apelación intentado por la perito calígrafa Lic. M.R.B. (fs. 275), contra los honorarios que se le regularan en el punto 4) de la sentencia de fs. 268/273 y que fuera concedido a fs. 276; y, ---------

------**CONSIDERANDO** ----------

----1. La recurrente considera exiguo y denigrante el porcentaje de honorarios establecido, (fs. 275).----------2. El art. 60 de la ley de aranceles determina las pautas que deben tenerse en cuenta para regular los honorarios de los peritos, las que consisten en: a) el porcentaje ha de oscilar entre el 1% y el 5% del monto de la sentencia de los juicios susceptibles de apreciación pecuniaria; b) se debe evaluar la tarea profesional en base a lo dispuesto por el art. 5º del arancel, y c) el Juez debe apartarse de los porcentajes indicados en el punto a) cuando su aplicación ocasione una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo cumplido y la retribución resultante.----------

------En base a dichos presupuestos y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 5 de la ley de aranceles, en cuanto a la complejidad del asunto, la relación entre la gestión profesional y el resultado obtenido, el mérito de dicha labor, lo que se observa del informe de fs. 163/178, este Cuerpo entiende que el porcentaje fijado en concepto de honorarios resulta bajo, por lo que corresponde modificarlo elevándolo al 2 % calculado sobre el 50 % del monto del proceso, con más el IVA que correspondiere.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***R E SU E L V E***----------

----1°) **MODIFICAR,** en cuanto ha sido materia de recurso el punto 4.- de la resolución de fs. 268/273, fijando en definitiva los honorarios de la perito calígrafa Sra. M.R.B.en el 2 % calculado sobre el 50 % del monto del proceso, con más el IVA que corresponda, por su actuación pericial.----------

----------2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GUNTER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015 CONSTE.-

Norma Marrero Secretaria.-